



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado:	731244089001-2023-00066
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	Ángel Olivero Cortes Cortes y Alba Ligia Marín Ariza

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dada la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (Fl.76) y con fundamento en lo previsto en el artículo 285 del código general del proceso, se procede a **ADICIONAR** el numeral **SEXTO** de la providencia del 15 de marzo de 2023, mediante el cual se libro mandamiento de pago de la presente ejecución; en tal sentido se complementa la misma indicando que el límite máximo de lo embargado es CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), quedando entonces de la siguiente manera:

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados ANGEL OLIVERIO CORTES CORTES Y ALBA LIGIA MARIN ARIZA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o CDAT o cualquier título bancario o financiero en las entidades financieras, Banco Agrario de Colombia, a nivel nacional. **OFÍCIESE** al gerente de la entidad bancaria, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente. Límite máximo de lo embargado CINCO MILLONES DE PESOS M/CT (\$5.000.000).

Las demás partes citadas de la providencia se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE esta decisión a los demandados conjuntamente con el mandamiento de pago del 15 de marzo de 2023, teniendo en cuenta la corrección efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ